

**OFICINA
DE
PARTES**

**SOBRESEE A FUNCIONARIO QUE
INDICA EN INVESTIGACIÓN SUMARIA
INSTRUIDA POR DECRETO ALCALDICIO
SECC. 1º N°2636 DE 6 DE AGOSTO DE
2026.**

DECRETO 3454 /P2026

LAS CONDES, 03 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2636 de 6 de agosto de 2026, que instruyó una investigación sumaria en contra del funcionario don Byron Daniel Duarte Rebolledo;
4. La Vista del Investigador de 19 de agosto de 2026;
5. El Ingreso N°4670 de 28 de agosto de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
6. El Ingreso N°13042 de 28 de agosto de 2026, de la Alcaldesa;
7. El Informe N°1164 de 27 de agosto de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2636 de 6 de agosto de 2026, se instruyó una investigación sumaria en contra del del funcionario don Byron Daniel Duarte Rebolledo, por un siniestro vehicular que allí se indica.
2. Que, consta en el expediente que el Investigador reunió antecedentes documentales, tuvo a la vista los memorandos indicados, el informe de siniestro vehicular, la constancia policial, los antecedentes de identificación y conducción, la bitácora del vehículo, fotografías, la hoja de vida del investigado, las declaraciones del inculpado y la información relacionada con la situación del vehículo municipal.
3. Que, el Investigador, en su Vista, expresa que, de los antecedentes allegados durante la investigación sumaria, no se logró acreditar que el siniestro sufrido por el vehículo municipal habría sido producto de un actuar negligente del sumariado (Cons. N°5).
4. Que, igualmente, el Investigador indica que, debido al siniestro vehicular, no hubo personas lesionadas (Cons. N°6), y que no existe menoscabo al patrimonio municipal, en atención a que el móvil siniestrado posee seguro vehicular (Cons. N°7).
5. Que, finalmente, el Investigador, a raíz de los hechos investigados, no advierte que don Byron Duarte Rebolledo haya incurrido en algún incumplimiento funcionario. Por tanto, propone el sobreseimiento del inculpado, por estimar que los hechos investigados no constituyen base suficiente para determinar que se haya infringido obligaciones o deberes funcionarios.
5. Que, se ha tenido a la vista el informe N°1164 de 27 de agosto de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que la investigación sumaria se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta del Investigador en orden a sobreseer al inculpado, en cumplimiento a lo dispuesto en del artículo 138 de la Ley N°18.883.
6. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado de la investigación sumaria, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta por el Investigador en cuanto al sobreseimiento del funcionario, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista del Investigador de 19 de agosto de 2026, de la investigación sumaria ordenada incoar mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2636 de 6 de agosto de 2026.

2. **SOBRESÉASE** al funcionario **Byron Daniel Duarte Rebolledo**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 13°, planta técnica, dependiente del Departamento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, de la investigación sumaria ordenada instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2636 de 6 de agosto de 2026.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a don Byron Daniel Duarte Rebolledo.
4. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, del sobreseimiento en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contraloría General (SIAPER).
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigado [REDACTED]
- Investigador [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes